



26

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 21 NOV 2000

CIRCULAR R.N. Nº: 524

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a Ud. con motivo de la presentación efectuada por el Banco Citibank N.A., quien pone en conocimiento de esta Dirección Nacional que en los supuestos de contratos prendarios en los que existen *dos o más deudores siendo uno solo de ellos el titular registral* del automotor que garantiza el cumplimiento de la prestación, algunos Registros Seccionales le solicitan *modificar la figura de codeudor* que se consigna en el contrato prendario por la de garante o avalista, sosteniendo que los codeudores deberán ser titulares de dominio.

Cabe señalar al respecto, que el constituyente de la prenda necesariamente debe ser el titular registral del dominio con el cual se garantiza una deuda, sea ésta *propia* -individual, solidaria o mancomunada- o *ajena*.

En consecuencia, *si el titular del dominio ha prestado su consentimiento para el gravamen*, resulta a todas luces improcedente observar la inscripción de un contrato prendario porque haya deudores que no son propietarios del automotor.

Salúdole a Ud atentamente.-

DR. MARCELO D. VALLE  
COMISIONADO EN JEFE  
REGISTROS NACIONALES